

BANDO

DON FERNANDO AGUIRRE MARTÍNEZ

ALCALDE DE ESTA CIUDAD.

HAGO SABER:

Que habiendo aumentado considerablemente el número de perros que circulan por las calles de esta población, y siendo frecuentes los casos de mordedura de estos animales a las personas, algunos produciendo la transmisión de la terrible enfermedad llamada hidrofobia, constituyendo, por tanto, un peligro constante para el vecindario; convencido, porque la práctica lo ha demostrado, de la eficacia de la vacunación antirrábica, empleada con laudables resultados en años anteriores como medida profiláctica; y deseando atender a una de las más sagradas obligaciones que tienen las Autoridades, la de velar por la salud pública, vengo a disponer lo siguiente:

1.º Todos los perros que circulen por la vía pública tienen que ser sometidos a la vacunación antirrábica, o revacunados los que hayan transcurrido más de un año que fueron inmunizados.

2.º Los dueños de perros que hayan sido vacunados, disfrutarán de la facultad de poderlos llevar por la vía pública sin necesidad de que éstos vayan provistos de bozal, pero siempre sujetos o vigilados al conducirlos, para evitar que puedan producir mordeduras.

3.º Los perros, para circular por la población en libertad, además de estar vacunados, deberán llevar bozal y un collar con el distintivo que acredite su inmunización, que consistirá en una placa metálica con el número de orden del registro que se haga al vacunarlos, aparte de la medalla que se dará a los dueños que satisfagan al Municipio los derechos que, como arbitrio sobre los perros, se tiene establecido.

4.º Todos los perros vagabundos o de dueños desconocidos, así como los que circulen por las calles de la población sin los requisitos indicados anteriormente, serán recogidos por el agente municipal encargado de este servicio y conducidos al depósito habilitado por la Alcaldía para este objeto.

Si en el espacio de cuarenta y ocho horas después de recogidos los perros no se presentase ninguna persona a reclamarlos, serán sacrificados. En caso de reclamación por los dueños de los perros llevados al depósito, dentro del plazo marcado, abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia que se fijen por la Alcaldía, cuya cuantía estará en relación con la raza del perro y posición social del dueño.

5.º El agente del Municipio encargado de verificar la recogida de perros en la vía pública, tendrá todas las atribuciones y prerrogativas que los demás funcionarios pertenecientes a la fuerza armada municipal, y los que, por cualquier motivo, se opongan al libre ejercicio de su servicio, serán castigados por mi autoridad, sin perjuicio de llevarlos a los Tribunales de justicia para que los exija el tanto de culpa por desacato.

6.º La vacunación antirrábica será practicada por el Veterinario Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias Municipal, en el local destinado a Laboratorio Municipal, a partir del día ———, todos los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, previo aviso por parte del dueño del perro, con dos días de anticipación. El importe de la vacuna será satisfecho por los dueños de los perros.

Dispuesto como estoy a exigir, por todos los medios que estén a mi alcance, que se cumplan todos los anteriores preceptos, cualquier infracción que se cometa será castigada con el mayor rigor.

Toledo 2 de Agosto de 1926.

fernando Aguirre.